

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0089 del 23 de Febrero de 2016** el Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, en calidad de propietario del predio con FMI: 018-78892, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado “El Edén” ubicado en La Vereda La Cuba, del Municipio de San Luis.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL mediante **Auto con Radicado 134-0100-2016 del 24 de Febrero de 2016**, ordenándose realizar la visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 29 de Febrero de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0120-2016 del 07 de Marzo de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

(...)

“23. OBSERVACIONES:

- Es una finca de unas 16 hectáreas y 10.0 hectáreas en bosque nativo.
- Se estimó 2000 m² de área para la casa y cultivos.
- Los 164 árboles son árboles jóvenes.
- El rastrojo sufrió una quema en días pasados.
- El lote quemado tenía helecho como cobertura dominante.
- Los DAP de los 164 árboles son de **0.14 m**
- El volumen total asciende a **26.04 m³ y 13.92 m³** para el volumen comercial.
- La topografía del predio es suave.
- El bosque establecido en la finca, está al costado derecho aguas abajo de la quebrada, está en buen estado de conservación.

Sus datos dasométricos de los 164 árboles se pueden observar en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	Vt/es p. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Phyllanthus acuminatus</i>	0.14	12.6	88	0.17	14,96	NA	Entr select
<i>Pollalesta discolor</i>	0.17	6.9	16	0.2	3,2	NA	Entr select
<i>Vismia macrophylla</i>	0.14	9.1	28	0.14	3,92	NA	Entr select
NN	0.13	10.2	16	0.11	1,76	NA	Entr select
<i>Vismia baccifera</i>	0.14	12.0	8	0.19	1,52	NA	Entr select
<i>Miconia pteropoda</i>	0.1	10.0	4	0.06	0,24	NA	Entr select
<i>Tapirira guianensis</i>	0.13	9.9	4	0.11	0,44	NA	Entr select
TOTAL			164		26.04		

24. CONCLUSIONES:

El Aprovechamiento Forestal Doméstico de 164 árboles, 88 leños (*Phyllanthus acuminatus*), 16 gallinazos (*Pollalesta discolor*), 28 siete cueros (*Vismia macrophylla*), 16 nn, ocho (8) espaderos (*Vismia baccifera*), cuatro (4) mortiños (*Miconia pteropoda*) y cuatro (4) fresnos (*Tapirira guianensis*), no generara impacto ambiental de importancia por ser arboles provenientes de un rastrojo bajo con DAP promedio de 0.14 m, por lo tanto se puede autorizar el aprovechamiento forestal mediante apeo de tantos árboles sean necesarios hasta **completar 20.0 m³...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0120-2016 del 07 de Marzo de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, en calidad de propietario del predio con FMI: 018-78892, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL**, por medio del apeo de 164 árboles, 88 leños (*Phyllanthus acuminatus*), 16 Gallinazos (*Pollalesta discolor*) 28 siete cueros (*Vismia macrophylla*) 16 nn, ocho (8) espaderos (*Vismia baccifera*), cuatro (4) mortiños (*Miconia pteropoda*) y cuatro (4) fresnos (*Tapirira guianensis*) en espacio privado, con un volumen total de 20.0 m³, que se encuentran en el predio denominado “El Edén” localizado en las Coordenadas X1: 900262, Y1: 11557319 y Z1: 982, ubicado en la Vereda La Cuba, del Municipio de San Luís, solicitado mediante Radicado 134-0089-2016 del 23 de Febrero de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: Realizar el apeo de 164 árboles, la madera será utilizada en el mismo predio.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para los 164 individuos es de 13.92 m³, Ver tabla siguiente.

Volumen total comercial otorgado				
Item	N común	N científico	Cant	Vol m ³
1	Leño	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	88	7,92
2	Gallinazo	<i>Pollalesta discolor</i>	16	1,76
3	Siete cueros	<i>Vismia macrophylla</i>	28	1,96
4	nn	NN	16	1,28
5	Espadero	<i>Vimia baccifera</i>	8	0,64
6	Mortiño	<i>Miconia pteropoda</i>	4	0,12
7	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	4	0,24
TOTAL			164	13.92

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.**

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, para que compensé los 164 árboles a aprovechar, reforestando con especies nativas, a razón de **4:1**, es decir,

por cada árbol aprovechado debe plantar **cuatro (4)**, equivalentes a **656 árboles** como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó.

Parágrafo: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los **164 árboles**.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al interesado que debe compensar el aprovechamiento forestal de los **164 árboles**, con la plantación de **656**, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

- Plantar como compensación por los **164 árboles**, 88 leños (*Phyllanthus acuminatus*), 16 gallinazos (*Pollalesta discolor*), 28 siete cueros (*Vismia macrophylla*), 16 nn, ocho (8) espaderos (*Vismia baccifera*), cuatro (4) mortiños (*Miconia pteropoda*) y cuatro (4) fresnos (*Tapirira guianensis*) **aprovechados, 656 árboles, es decir, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles aprovechados, para un total de 656 árboles** que se plantarán, con una altura de 30 cm a 50 cm, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al **42.5%** del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de **\$7.706.360 (siete millones setecientos seis mil trescientos sesenta pesos)**.
 - Consignar al programa **BanCO₂** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, **\$7.706.360 (siete millones setecientos seis mil trescientos sesenta pesos)**, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° **0243561 4551** a nombre de **MASBOSQUES, NIT 811043476**. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

Parágrafo: La compensación a través de **BancO₂**, bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación**; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

Es de reiterar, que el usuario podrá realizar la compensación a través de **BancO₂**, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) **o proponer actividades de compensación forestal**, para lo cual deberá plantar **656 árboles de especies nativas y forestales**, cuya altura mínima en el momento de plantar sea de **30 cm a 50 cm de altura** y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco (5) años.

Parágrafo Primero: Los árboles para la reposición deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del aprovechamiento que para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal

realizado a través de la plataforma BancO₂, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo Primero: En caso de elegir la propuesta BancO₂, el señor **Arley Valencia Pamplona**, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de **dos (2) meses**.

Parágrafo Segundo: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal que se va a desarrollar.
2. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
3. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
4. Deberá acopiar madera producto del aprovechamiento forestal de los árboles en la orilla de la carretera y cerca de las Coordenadas X₁: 900146 Y₁: 1155638 Z₁: 950.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
6. Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en el mismo predio.
7. Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento forestal de los 10 árboles.
9. Cornare no entregará salvoconductos de movilización de madera por ser un aprovechamiento doméstico.
10. La madera producto del aprovechamiento no podrá ser movilizada fuera del predio y será de uso exclusivo en la misma finca.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, en calidad de propietario del predio con FMI: 018-78892, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.06.23684
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proyectó: Paula M.
Fecha: 10/Marzo/2016